

Quito, D.M. 27 de Diciembre del 2023

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Señor Concejal

Dr. Adrián Ibarra

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SUELO

De nuestra consideración:

Nosotros: GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ y SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA; en relación con el informe IC-CUS-2023-056 a usted comedidamente decimos:

 **SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**
GADDMQ-SGCM-2023-1355-E...
RECEPCIÓN
Fecha: **27 DIC 2023** Hora 1:40 p.m.
Nº. Hojas: 7
Recibido por: P.C.

1. **ANTECEDENTES:** Por cuanto entre las partes se ha suscrito un acta de mediación como en derecho positivo corresponde, conforme el ejemplar original que se anexa en cinco fojas útiles, vendrá a su conocimiento que, entre los acuerdos de las partes consta que los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ se comprometen a colaborar y prestar todas las facilidades que fueren necesarias para proseguir con los trámites respectivos a fin de que, los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ obtengan la propiedad y dominio del lote de terreno de 150,47 metros cuadrados, que se halla dentro del predio N° 211280, con clave catastral N° 3240702010, parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 14.71 metros, propiedad de los señores Luis Clavijo Almachi y Vilma Marina Moreno Vásquez; SUR, en 14.54 metros, con la calle La Cocha; ESTE, en 10.40 metros, con propiedad de David Falcón; y OESTE, en 10.17 metros, con propiedad de los señores Luis Clavijo Almachi y Vilma Marina Moreno Vásquez.
2. En tal virtud, los cónyuges Luis Clavijo Almachi y Vilma Marina Moreno Vásquez. declaran de manera libre y voluntaria, que se marginan de los efectos del recurso de casación y al contrario solicitan al Municipio de Quito, se de continuidad al trámite para ejecutar la sentencia dictada el quince de diciembre del dos mil veintitrés, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso judicial 17233-2019-01660 en la que se declaraba la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ
3. **PETICIÓN CONCRETA:** Solicitamos de usted, sírvase disponer se ponga a consideración el informe jurídico, dentro del trámite IC-CUS-2023-056, para ante el Honorable Concejo Municipal; así como también, el acta de mediación con los acuerdos arribados por las partes a fin de que, una vez aprobado por su Autoridad, el mismo se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.

4. **NOTIFICACIONES:** Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en los casilleros judiciales electrónicos: verito.musica@hotmail.com juridicoenriquez@outlook.com, jannethmunala@gmail.com con casillero físico No. 1011

5. Para su conocimiento anexo Acta de Mediación NRO. 103-2023

Para constancia de lo anterior, firmamos.

Con especial consideración.



Segundo Salvador Dumancela

C.C. 1705568440



Gloria Judith Rengifo V.

C.C. 1704509411



**CENTRO DE MEDIACIÓN
CLUB DE MEDIADORES DEL ECUADOR
Registro No. 167**



ACTA Nro.: 103-2023

EXPEDIENTE Nro.: 103-2023

MEDIADOR/CONCILIADOR: ABG. DIEGO DUEÑAS REYES

FECHA: 20 de diciembre del año 2023

MATERIA: CIVIL

COMPARECIENTES: **LUIS CLAVIJO ALMACHI; VILMA MARINA MORENO VASQUEZ; SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA, GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**

ACTA DE ACUERDO TOTAL

En la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, a los (20) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023) siendo las diez horas (10:H00), se procede a la celebración de la presente audiencia de mediación de conformidad al contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. –

Comparecen a la Audiencia de Mediación convocada para el día de hoy a las (10H00), libre y voluntariamente, por una parte, los señores: **LUIS CLAVIJO ALMACHI**, con cédula de ciudadanía Nro. **1703311942**; Y, **VILMA MARINA MORENO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. **1704220928**, de estado civil casados entre sí, ecuatorianos, acompañados en el presente acto por el Dr. Hermes Sarango Aguirre. En calidad de invitados; Por otra parte, comparecen los señores: **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1705568440**; y, **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**; con cédula de ciudadanía Nro. **1704509411**, de estado civil casados entre sí, ecuatorianos, acompañados en el presente acto por el Dr. Walter Enríquez Vázquez y Ab. Janneth Munala Llanez en calidad de solicitantes, Conjuntamente con el **ABG. DIEGO DUEÑAS REYES**, en calidad de Mediador del Centro de Mediación Club de Mediadores del Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTO JURÍDICO.-

2.1 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 190, señala que “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...”, y que “...Estos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”

2.2 La Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43 determina que “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES. –

3.1 Con fecha 31 de octubre del año de 1990, en la Notaría Quinta del Cantón Quito a cargo del Dr. Ulpiano Gaybor Mora, los cónyuges: **LUIS CLAVIJO ALMACHI y WILMA**

MARINA MORENO VASQUEZ, compraron un lote de terreno signado con el número ONCE, sector La Bretaña, situado en la Parroquia Chillogallo, de la ciudad de Quito, de propiedad del señor ANGEL HERNAN VIERA SANCHEZ, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, en una longitud de 67,40 metros, con el lote número doce; Sur, en una extensión de 67,40 metros, calle F; Este, en una longitud de 49 metros, con el lote número diez; y, Oeste en una extensión de 49 metros, con la Panamericana Sur, con una SUPERFICIE DE TRES MIL TRECIENTOS METROS CUADRADOS (3.300 m²), por el precio de un millón cuatrocientos mil sucres. En la suscripción de la escritura intervino mediante poder especial JOBITA VIERA VASCO, hija del dueño. Escritura inscrita el 26 de diciembre de 1990.

- 3.2 El 21 de abril de 1991, los cónyuges LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, se comprometieron de manera verbal en vender del lote de terreno antes singularizado la cantidad de doscientos dieciséis metros cuadrados (216m²) en favor de los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, quienes por este concepto de manera mensualizada, cancelaron aproximadamente (S/. 8.640.000,00) OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO DÓLARES (USD 1.205). El compromiso de vender el lote de terreno se dio en el año de 1991, por lo que los cónyuges, SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ. Cabe indicar, que en virtud del acuerdo verbal realizado entre las partes los promitentes compradores tomaron posesión en la fecha indicada en este literal del área de terreno de doscientos dieciséis metros cuadrados (216m²), pero con el discurrir del tiempo y por las afectaciones y expropiaciones sufridas por disposición del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el área del lote de terreno se fue disminuyendo, encontrándose en la actualidad en posesión de ciento cincuenta, metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (150,47m²), debiendo indicar que la posesión del área indicada se halla dentro del predio No. 211280, con clave catastral No. 3240702010, de la Parroquia Quitumbe, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y en el mismo se encuentra construida una edificación de 476,81 m², parte del inmueble que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 14.71 metros con propiedad de los señores: LUIS CLAVIJO ALMACHI Y VILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ; SUR, en 14.54 m con la calle La Cocha; ESTE, en 10.40 metros con propiedad de David Falcón; y OESTE, en 10.17 metros con propiedad de los señores : LUIS CLAVIJO ALMACHI Y VILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ. Posesión que mantienen, en calidad de señores y dueños de forma pacífica, continua, ininterrumpida, sin clandestinidad y buena fe, pues así lo reconocen y aceptan los señores: LUIS CLAVIJO ALMACHI Y VILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ.

- 3.3 Habiendo transcurrido veintiocho años de posesión en el inmueble singularizado anteriormente, el 21 de marzo del 2019; los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, instauraron una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a fin de que se les reconozca, como en derecho positivo corresponde, la propiedad que mantienen sobre el lote de 150,47 metros cuadrados de superficie. Demanda que en segunda instancia reconocería el mencionado derecho en favor de los actores, sin embargo, esta sentencia fue revocada mediante resolución recurso del recurso de casación, con fecha tres de octubre del dos mil veintitrés.

CLÁUSULA CUARTA: AUDIENCIA DE MEDIACIÓN. –

Con la presencia de las partes involucradas y una vez verificada su identificación, se procede a dar el discurso de apertura en el cual se explica a las partes los principios de mediación.

- **Voluntariedad:** La mediación se trata de un proceso voluntario, tanto en la decisión de inicio como en su desarrollo, en su finalización y en su financiación, pudiendo ser desistido por las partes implicadas en cualquier momento. Toda persona que acude a mediación debe hacerlo desde la voluntariedad y debe ser consciente que puede solicitar abandonar la Mediación en cualquier momento del proceso, sin consecuencias de ningún tipo; pero de igual manera debe conocer que al participar en una mediación lo hace bajo su responsabilidad absoluta.

- **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad del contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser declarada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso, al que asiste el secreto profesional.

La confidencialidad de las partes se ancla al principio de buena fe; sin embargo, es un principio al que pueden renunciar de mutuo acuerdo las mismas.

- **Obligatoriedad de las resoluciones:** Las resoluciones adoptadas en el centro de mediación son de obligatorio cumplimiento y tienen el mismo valor que una sentencia judicial.

- **Imparcialidad:** El mediador no tendrá intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto. Su papel es el de catalizador que dirige el proceso, pero no se involucra en el mismo, siendo neutral y procurando el equilibrio de las partes durante el procedimiento.

Posterior a ello el mediador pregunta a cada una de las partes si desean continuar con el proceso de mediación, una vez que han escuchado los principios a los cuales se someten, ante lo cual responden que **ESTÁN DE ACUERDO** con continuar con la audiencia.

CLÁUSULA QUINTA: ACUERDO TOTAL. –

De conformidad a lo establecido en las cláusulas anteriores, las partes que comparecen a esta audiencia de mediación los señores: **LUIS CLAVIJO ALMACHI** y **VILMA MARINA MORENO VASQUEZ** y por otra parte, **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA** y **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**, concretan el acuerdo total en los siguientes términos:

5.1 Las partes de mutuo acuerdo establecen el ánimo y voluntad de seguir efectuando y gestionando los trámites respectivos para la obtención de la propiedad y dominio del lote de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (150,47m²), que se halla dentro del predio N° 211280, con clave catastral N°3240702010, parroquia Quitumbe, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 14.71 m propiedad de los señores **LUIS CLAVIJO ALMACHI Y VILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ**; SUR, en 14.54 m con la calle La Cocha; ESTE, en 10.40 metros con propiedad de David Falcón; y OESTE, en 10.17 metros con propiedad de los señores: **LUIS CLAVIJO ALMACHI Y VILMA MARINA MORENO VÁSQUEZ**.

5.2 Las partes acuerdan mutuamente que los señores **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA** y **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**, de manera libre y voluntaria y sin coacción de ninguna naturaleza se por medio de la presente acta de mediación se comprometen pagar a los cónyuges: **LUIS CLAVIJO ALMACHI** y **VILMA MARINA MORENO VASQUEZ**, la cantidad de **SESENTA MIL DOLARES (\$60,000 USD)** mismos que serán consignados de la siguiente manera: el valor de Treinta mil dólares (\$30.000 USD) que fueron cancelados el dieciocho de diciembre del 2023, mediante TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, con número de papeleta 637858, en la cuenta de ahorros número 406146988300 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Juventud Ecuatoriana Progresista” LTDA, cuenta que pertenece a la señora Vilma Marina Moreno Vásquez. y, el valor restante esto es la cantidad de treinta mil dólares (\$30.000 USD) serán cancelados hasta el 30 de marzo del 2024. En la misma cuenta en la que se transfirió el valor anterior.

5.3 Cabe indicar que el valor acordado en el numeral inmediato anterior los cónyuges **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA** y **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**



CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CLUB DE MEDIADORES DEL ECUADOR
REG. 167

DIRECCIÓN: AVENIDA AMAZONAS, ENTRE CALLE VICENTE RAMÓN ROGA Y CALLE GRAL. ROBLES;
EDIFICIO RIO AMAZONAS, 8VO PISO, OFICINA 807.
PBX: (+593) 996 182039
E-MAIL: INFOCLUBMEDEC@GMAIL.COM

- hacen en compensación de los gastos incurridos en los juicios que el vendedor del inmueble señor ANGEL HERNAN VIERA SANCHEZ, instauro en contra de los cónyuges LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ; juicio de prescripción extraordinaria de dominio; así como, por los gastos por la regularización de planos de desmembración; de propiedad horizontal aun cuando no han podido ser aprobados por la serie de obstáculos que ha tenido que soportar la propiedad; pago de impuesto predial que se lo ha venido haciendo hasta la actualidad, así como multas por haber construido sin permiso, entre otros gastos que se han realizado para poder mantener la propiedad hasta los actuales momentos.
- 5.4 Las partes acuerdan mutuamente que los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, se comprometen a colaborar y prestar todas las facilidades que fueren necesarias, a fin de materializar la presente acta de mediación. Por ello, declaran que de manera libre y voluntaria se marginan los efectos del recurso de casación y al contrario se comprometen en reconocer que los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, prosigan en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el trámite para ejecutar la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso judicial 17233-2019-01660.
- 5.5 Las partes mutuamente acuerdan que los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ se comprometen, de ser necesario en el futuro, a allanarse a una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, misma que sería instaurada por los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, con el único fin de obtener la propiedad y dominio del lote de terreno de ciento cincuenta metros con cuarenta y siete centímetros cuadrados (150.47m²), que se halla dentro del predio N° 211280, con clave catastral N° 3240702010, parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 14.71 metros propiedad de los señores Luis Clavijo Almachi y Vilma Marina Moreno Vásquez; SUR, en 14.54 m con la calle La Cocha; ESTE, en 10.40 metros con propiedad de David Falcón; y OESTE, en 10.17 metros con señores Luis Clavijo Almachi y Vilma Marina Moreno Vásquez.
- 5.6 Igualmente, acuerdan que los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, así como los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, se comprometen, de ser necesario en el futuro, a allanarse a una demanda de ejecución de la presente acta de mediación para cumplir con los acuerdos que se encuentran plasmados en la presente acta de mediación. Para lo cual acuerdan señalar los domicilios electrónicos judiciales en que se deba practicar la diligencia de citación en los siguientes correos electrónicos: Por parte de los cónyuges LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, al correo electrónico: wilma.morev@gmail.com y luccadi@yahoo.es y los números telefónicos 0995740980 y 0979134167; por otro lado los conyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ señalan como casillero judicial para citaciones los correos electrónicos dumancelasegundo59@gmail.com y los números telefónicos 0961141445 y 0988533183 de conformidad al artículo 53 del Código Organico General de Procesos
- 5.7 Las partes mutuamente acuerdan que los impuestos prediales desde el año 2024, serán cancelados por los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ, en el proporcional que corresponde al área de terreno y construcción, sobre los cuales mantienen posesión.
- 5.8 Las partes mutuamente acuerdan que *Los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, se comprometen, de ser necesario en el futuro luego del trámite que realicen los poseionarios bajo su exclusiva responsabilidad ante las autoridades competentes a suscribir las escrituras de compraventa definitivas del terreno de 150.47 metros cuadrados, sobre los cuales mantienen posesión los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ.*

- 5.9** Las partes dejan constancia de que el Centro de Mediación del Club de Mediadores del Ecuador, ha participado y ha autorizado esta audiencia y acuerdos, en base a la información y a las declaraciones realizadas por las partes, durante la misma, de las cuales se hacen responsables en su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDO DE BUENA FE.-

Los comparecientes reconocen que todo lo mencionado en la Audiencia de Mediación responde a la verdad y en base a esas verdades se ha llegado al acuerdo plasmado en la presente Acta de Mediación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA. –

La cuantía se la establece en SESENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE NORTEAMERICA

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DEL ACTA. –

Conforme lo señala el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación "...El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio."

Con la suscripción del presente documento los comparecientes declaran que no se encuentran presionados, ni afectados en su voluntad y que han sido informados previamente de las implicaciones legales que se deriven del acuerdo, por lo que se sujetan a las condiciones expuestas en todas sus partes.

CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO. –

En caso de incumplimiento de lo acordado por alguna de las partes, los señores : **LUIS CLAVIJO ALMACHI**; con cédula de ciudadanía Nro. **1703311942** y, **VILMA MARINA MORENO VASQUEZ**; con cédula de ciudadanía Nro. **1704220928**; y, **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1705568440** y, **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**; con cédula de ciudadanía Nro. **1704509411**, se atenderá a lo que dispone la legislación nacional correspondiente a la materia.

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la presente Acta por una de las partes la otra parte podrá iniciar las acciones legales correspondientes, ejecutando el acta de mediación del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo el proceso de ejecución, conforme lo determina el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Art. 370 del Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

Leída el Acta de Mediación, se ratifican en todo lo acordado y para constancia de validez de los acuerdos, firman en unidad de acto junto con el MEDIADOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CLUB DE MEDIADORES DEL ECUADOR, en (06) ejemplares de igual tenor y valor. El primer ejemplar se entregará a los señores: **LUIS CLAVIJO ALMACHI**; con cédula de ciudadanía Nro. **1703311942** y **VILMA MARINA MORENO VASQUEZ**; con cédula de ciudadanía Nro. **1704220928**; el segundo ejemplar a los señores: **SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA**, con cédula de ciudadanía Nro. **1705568440** y **GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. **1704509411**; el tercer ejemplar se adjuntará al expediente del Centro de Mediación del Club de Mediadores del Ecuador y el cuarto ejemplar se reservará para el libro de actas y protocolo que conserva el Centro de Mediación del Club de Mediadores del Ecuador.

**CENTRO DE MEDIACIÓN
CLUB DE MEDIADORES
DEL ECUADOR
REGISTRO No. 167**

**CENTRO DE MEDIACIÓN DEL CLUB DE MEDIADORES DEL ECUADOR
REG. 167**

**DIRECCIÓN: AVENIDA AMAZONAS, ENTRE CALLE VICENTE RAMÓN ROGÁ Y CALLE GRAL. ROBLES;
EDIFICIO RIO AMAZONAS, 8VO PISO, OFICINA 807.
PBX: (+593) 996 182039
E-MAIL: INFOCLUBMEDEC@GMAIL.COM**

CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Se incorporan al expediente que reposa en el Centro de Mediación los siguientes documentos.

- Copias de cédula de los señores SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ;
- Copias de cédula de los señores LUIS CLAVIJO ALMACHI y VILMA MARINA MORENO VASQUEZ;
- Copia simple de la credencial profesional de los abogados que acompañaros a la presente audiencia y redacción del acta de acuerdo total.
- Copia de la papeleta de depósito realizado por los cónyuges SEGUNDO SALVADOR DUMANCELA DUMANCELA y GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ a la cuenta perteneciente a la señora VILMA MARINA MORENO VASQUEZ, por la cantidad de treinta mil dólares (USD 30.000) realizado como parte de pago del acuerdo llegado en la presente mediación.

Para constancia y fe de lo actuado firman la presente acta de acuerdo total, en la fecha arriba indicada.

SEGUNDO DUMANCELA DUMANCELA
C.C. 1705568440

GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ
C.C.1704509411,

Dr. Walter Enriquez Vasquez
Mat. Prof. 1696 C.A.P

Ab. Janneth Munala Llenez
Mat.Prof.17-2017-697 F.A.P

LUIS CLAVIJO ALMACHI
C.C.1703311942

VILMA MARINA MORENO VASQUEZ
C.C.1704220928

Dr. Hermes Sarango Aguirre
Mat. Prof. 4179 C.A.P

**CENTRO DE MEDIACIÓN
CLUB DE MEDIADORES
DEL ECUADOR**
REGISTRO N°: 167

DIEGO DUEÑAS REYES
Mediador Centro de Mediación del Club de
Mediadores del Ecuador

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MECANICO AUTOMOTRIZ** V4300V4342

APellidos y Nombres del Padre **CLAVIJO JOSE FIDEL**

APellidos y Nombres de la Madre **ALMACHI ROSA MARIA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2016-10-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-10-11**

007380001

007380001

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170331194-2

APellidos y Nombres **CLAVIJO ALMACHI LUIS**

LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO **1950-11-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**

VILMA MARINA MORENO VASQUEZ

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AUX. CONTABILIDAD** V3333V2222

APellidos y Nombres del Padre **MORENO NESTOR**

APellidos y Nombres de la Madre **VASQUEZ BLANCA DIGNA**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2016-03-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2026-03-10**

001028801

001028801

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170422092-8

APellidos y Nombres **MORENO VASQUEZ VILMA MARINA**

LUGAR DE NACIMIENTO **COTOPAXI LATACUNGA**

FECHA DE NACIMIENTO **1955-06-11**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**

LUIS CLAVIJO ALMACHI

INSTRUCCIÓN **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** V3333V2222

APellidos y Nombres del Padre **DUMANCELTA BALTAZAR**

APellidos y Nombres de la Madre **DUMANCELTA MARIA ROSARIO**

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2018-07-23**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2028-07-23**

00707343

00707343

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. 170556844-0

APellidos y Nombres **DUMANCELTA SEGUNDO SALVADOR**

LUGAR DE NACIMIENTO **CHIMBORAZO ALAUSI**

FECHA DE NACIMIENTO **1998-03-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **HOMBRE**

ESTADO CIVIL **CASADO**

GLORIA JUDITH RENGIFO VASQUEZ

APellidos y Nombres del Padre **RENGIFO PROCEL JULIO CESAR**

APellidos y Nombres de la Madre **VASQUEZ CARMEN AMELIA**

ESTADO CIVIL **CASADO**

APellidos y Nombres del Cónyuge o Conviviente **DUMANCELTA DUMANCELTA SEGUNDO SALVADOR**

LUGAR y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 29 JUL 2022**

CÓDIGO DACTILAR **E134312222**

TIPO SANGRE **N/R**

DONANTE **No donante**

DIRECTOR GENERAL

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APellidos **RENGIFO VASQUEZ**

Nombres **GLORIA JUDITH**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

FECHA DE NACIMIENTO **11 FEB 1954**

LUGAR DE NACIMIENTO **COTOPAXI LATACUNGA**

ALAEQUEZ

FIRMA DEL TITULAR

SEXO **MUJER**

No. DOCUMENTO **031801155**

FECHA DE VENCIMIENTO **29 JUL 2032**

NACION **987202**

I<ECU0318011554<<<<<<1704509411
5402115F3207291ECU<NO<DONANTES
RENGIFO<VASQUEZ<<GLORIA<JUDITH

NUI.1704509411

Gloria Judith Rengifo

NACION
987202

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA



DR. ENRIQUEZ VASQUEZ WALTER

CÉDULA: 1703280998
 AFILIACIÓN: 1978/03/07
 EMISIÓN: 2023/03/28
 VENCE: 2024/03/28

1696

@ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 www.abogadospichincha.com

CONSEJO DE LA JUDICATURA FORO DE ABOGADOS



Ab. MUNALA LLANEZ JANNETH ELIZABETH

Matrícula No. 17-2017-697
 Cédula No. 1726916412
 Fecha de inscripción: 2017-11-06

Firma



Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley.

Dr. *[Signature]*
 Dr. Paúl Ocaña Merino
 PRESIDENTE DEL CA*

[Signature]
 Abg. Alfonso Puente Galvez
 SECRETARIO DEL CA*

IMPORTANTE

Este documento es único y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura solicita a las autoridades públicas y privadas reconocer al titular de esta credencial los derechos conferidos en la Constitución de la República y las Leyes.

[Signature]
 Dr. Marcelo Farián Intriago
 DIRECTOR NACIONAL
 ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA



DR. SARANGO AGUIRRE HERMES GILBERTO

CÉDULA: 1102292834
 AFILIACIÓN: 1994/11/18
 EMISIÓN: 2023/05/02
 VENCE: 2024/05/02

4179

@ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 @ColegioAbogadosPichincha
 www.abogadospichincha.com

Este documento es único y exclusivo de su titular y su uso personal e INTRANSFERIBLE.

El Colegio de Abogados de Pichincha solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al Titular de esta credencial los derechos que le corresponden de acuerdo con la Ley.

[Signature]
 Dr. Paúl Ocaña Merino
 PRESIDENTE DEL CA*

[Signature]
 Abg. Alfonso Puente Galvez
 SECRETARIO DEL CA*

4